SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06707-26
Ciudad de México a 17 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024VD098-11

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (O. P. D.) COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
AVENIDA RUFFO FIGUEROA NÚMERO 9,
COLONIA BURÓCRATAS, C. P. 39090,
MUNICPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
ESTADO DE GUERRERO.
TELÉFONOS: [redacted]

CORREO E.: [redacted]

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE: Celestino Mateo Andrés
FECHA: 23/09/2026
FIRMA [redacted]

AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES BIÓL. CELESTINO MATEO ANDRÉS.
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: [redacted]

TELÉFONO: [redacted]
CORREO E.: [redacted]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado **"Construcción del puente vehicular el Zapote I, Accesos y Obras Complementarias en el Municipio de Ayutla de los Libres, en el Estado de Guerrero"** (**proyecto**), presentado por el **Organismo Público Descentralizado (O. P. D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero; y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 18 de diciembre de 2024, fue recibido en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero (**ORE SEMARNAT Guerrero**) y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 08 de enero de 2025; el escrito

sin número y fecha; por el que el **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2024VD098**.

II. Que el 07 de enero de 2025 se recibió en la **ORE SEMARNAT Guerrero** el escrito sin número de fecha 20 de diciembre de 2024 y remitido a esta **DGIRA** el 23 de enero de 2025; a través del cual, el **promovente** presentó el ejemplar original del periódico denominado *El Sol de Chilpancingo* de fecha 20 de diciembre de 2024, en cuya página 9 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**). Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Que el 20 de enero de 2025; mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-00302-25, notificado al **promovente** el día 30 del mismo mes y año; esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 2, 17 A y 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); y de la revisión de la información que acompaña al trámite para poder integrar el expediente administrativo del **proyecto**, previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** presentará lo siguiente:

a) *Una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-P**) que contenga la información del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, incluyendo un resumen ejecutivo y los anexos correspondientes en físico.*

b) *2 (dos) medios digitales, conteniendo la copia digital de la **MIA-P**, el resumen ejecutivo y los anexos. Uno de los medios digitales deberá señalarse para consulta al público.*

c) *El formato CONAMER FF-SEMARNT-117 debidamente llenado y firmado por el Representante Legal del **promovente**, y la información contenida en el mismo debe coincidir con la presentada en la **MIA-P** del **proyecto**.*

d) *Carta bajo protesta de decir verdad (original firmada) de quien (es) elaboran la **MIA-P**, la cual deberá estar fundamentada en el artículo 35 BIS-1 de la **LGEEPA**, y/o en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**.*

*e) Comprobante de pago de derechos en original, productos o aprovechamientos (legible y completa), tablas A y B mediante las cuales se haya realizado el cálculo del monto pagado, por la recepción y evaluación de la **MIA-P**, de conformidad con el artículo 194-H de la **LFP**, formato e5cinco y hoja de ayuda.".*

IV. Que el 14 de febrero de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 12 de febrero de 2025; mediante el cual, el **promovente** presentó la información solicitada mediante el oficio referido en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa.

V. Que el 20 de febrero de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto** y lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, C.P. 01160, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, la **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica www.semarnat.gob.mx.

VI. Que el 06 de marzo de 2025, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0011/25**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

VII. Que el 13 de mayo de 2025 mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-02838-25 esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promovente** la presentación de **IA** para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiendo el plazo para la emisión de la resolución correspondiente del mismo hasta el término de **60 (sesenta) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, habiéndolo recibido el **promovente** el 26 de mayo de 2025.

VIII. Que el 16 de octubre de 2025, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las instancias siguientes, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los oficios siguientes:

Opiniones técnicas solicitadas para el proyecto		
Número de oficio / Notificación	**Unidad Administrativa**	**Respuesta**
SGPA/DGIRA/DG-08185-25 Notificado el 27 de octubre de 2025	**H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.**	El 18 de noviembre de 2025, ingresó en esta **DGIRA** el oficio número **CMC/0271/2025** de fecha 14 de noviembre de 2025; mediante el cual, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres**, del estado de Guerrero emitió su opinión técnica.
SGPA/DGIRA/DG-08186-25 Notificado el 22 de octubre de 2025	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**) del Gobierno del Estado de Guerrero.	El 19 de noviembre de 2025, ingresó en esta **DGIRA** el oficio número **SEMAREN/J/1231/2025** de fecha 12 de noviembre de 2025; mediante el cual, la **SEMAREN** emitió su opinión técnica.
SGPA/DGIRA/DG-08187-25 Notificado el 20 de octubre de 2025	Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**).	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la **DGVS**.
SGPA/DGIRA/DG-08188-25 Notificado el 22 de octubre de 2025	Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).	El 13 de noviembre de 2025, ingresó en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02-.285** de fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica.
SGPA/DGIRA/DG-08189-25 Notificado el 22 de octubre de 2025	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**).	El 1 de diciembre de 2025, ingresó en esta **DGIRA** el oficio número **RJE.02.-126** de fecha 25 de noviembre del mismo año; mediante el cual, el **IMTA** emitió su opinión técnica.
SGPA/DGIRA/DG-08190-25 Notificado el 22 de octubre de 2025	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**).	El 31 de octubre de 2025, fue ingresado en esta **DGIRA** el oficio número **CGDI/DPC/2025/OF/309** de fecha 29 de octubre de 2025, mediante el cual, el **INPI** emitió su opinión técnica.

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **quince (15) días** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

IX. Que el 31 de julio de 2025 fue recibido en la **ORE SEMARNAT Guerrero** el escrito sin número de fecha 30 del mismo mes y año y remitido a esta **DGIRA** el 06 de agosto de 2025, mediante el cual el **promovente** presentó la **IA** solicitada mediante el oficio referido en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, dentro del plazo de los **60 (sesenta) días hábiles** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**; y.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06707-26

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** e **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I al VI, XI, XII, XIII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción III, inciso a), 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24, 26, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción VII, 3 apartado A fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT**.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto** éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la construcción de un puente vehicular sobre el Río La Unión, para el cual no se requiere llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**); tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA**, y 5 inciso B) del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta de conformidad con el último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0011/25** de fecha 06 de marzo de 2025, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 del mismo

mes y año, y durante el periodo del 07 al 21 de marzo del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** e **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que el artículo 12, fracción **II** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**; en este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **IA** ingresadas y, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación del sito, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular denominado "El Zapote I", el cual se ubica sobre el Río La Unión.

De acuerdo con lo señalado por el **promovente**, el puente contará con un claro de 30.00 m de longitud y 7.60 m de ancho para un total de 228.00 m^2, así como dos accesos de los cuales, el acceso 1 contará con una longitud de 22.00 m y un ancho de 7.00 m (154.00 m^2 en total) y el acceso 2 de 18.00 de longitud y 7.00 m de ancho (126.00 m^2 en total); así como con dos estribos, uno de 103.60 m^2 y el otro de 80.00 m^2, para dar un total de superficie del **proyecto** de 1,051.60 m^2, el cual se construirá en la zona federal del Río La Unión.

Las características técnicas y superficies de ocupación del puente, se describen en la tabla siguiente:

Características y superficies de los componentes del proyecto				
Obra	**Longitud (m)**	**Ancho (m)**	**Total (m^2)**	**Especies afectadas**
Claro puente	30	7.6	228	--
Acceso 1	22	7	154	1 *Enterolobium cyclocarpum*
Acceso 2	18	7	126	2 *Cocos nucifera* y 1 *Cordia elaeagnoides*
Estribo 1	--	61	103.6	--
	--	42.6		--
Estribo 2	--	36	80	--
	--	44		--
Pedraplén 1	145	--	266	1 *Enterolobium cyclocarpum*
	120	--		--
Pedraplén 2	57	--	94	--
	37	--		--
Superficie Total de la Obra			**1051.6**	**5 arboles**

De acuerdo a lo señalado por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, el puente contará con un claro de 30.00 m, en el cual se alojarán dos carriles de circulación de 3.50 m y parapetos de 0.30 m. La superestructura estará conformada por cuatro trabes tipo AASHTO IV, separadas entre sí a 1.80 m, apoyadas en estribos extremos cimentados en zapatas de 5.40 m de ancho, lo que permitirá la correcta transferencia de cargas hacia el terreno resistente conforme al estudio de mecánica de suelos. De acuerdo con lo señalado por el **promovente**, el diseño estructural se realizó bajo las especificaciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**) y la normativa AASHTO. Las características específicas del **proyecto** se describen en el **Capítulo II** de la **MIA-P** así como en la **IA** presentadas, de las cuales, entre otras cosas, se tiene lo siguiente:

- **Preparación del sitio**
  Esta etapa inicia con el trazo y delimitación del **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo el desmonte de 5 individuos de flora por lo que no será necesario llevar a cabo el **CUSAF**; además de llevar a cabo obras de limpieza del área. Los residuos del desmonte se trasladarán en vehículos adecuados y cubiertos, evitando contaminación del entorno.

- **Construcción del proyecto**
  Durante esta etapa se construirán los estribos en el cuerpo del puente, se instalan los drenes de PVC de 10.00 cm de diámetro y 2.20 m de longitud con el fin de garantizar el drenaje de la subestructura y verificando su funcionamiento antes y después de la colocación de terraplenes.

Asimismo, se construirán los bancos y topes de concreto armado para absorber los movimientos sísmicos y se colocarán los apoyos de neopreno con placas de acero A36 que garantizan la transmisión de cargas de la superestructura.

Finalmente, se colocarán defensas metálicas de lámina galvanizada, lavaderos de concreto simple, señalamiento horizontal sobre el pavimento y señalamiento vertical conforme a los planos del **proyecto**.

- **Operación y mantenimiento**
  Durante esta etapa, el **promovente** mencionó que se adecuará el mantenimiento del **proyecto** para que la vida útil del mismo sea suficiente para atender la demanda vehicular de la zona sin requerir ampliaciones. Los materiales de relleno y nivelación se obtendrán de bancos autorizados, y respecto a la flora y fauna del área, el **proyecto** contempla procedimientos de rescate y aprovechamiento de lo existente, promoviendo su mantenimiento.

Ubicación

El **proyecto** se ubica en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero, el cual tendrá como función comunicar las localidades de El Zapote y Zempazulco, de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas UTM DATUM ITRF2008 ZONA 14N del proyecto			
Cadenamiento	Coordenadas		Distancia
	X	Y	
Km 1+000	488765	1861549	0
Km 0+980	488746	1861541	20
Km 0+960	488727	1861536	40
Km 0+940	488707	1861538	60
Km 0+920	488688	1861543	80
Km 0+900	488669	1861548	100
Km 0+880	488649	1861553	120
Km 0+860	488629	1861553	140
Km 0+840	488612	1861543	160

Del análisis de la información anterior, esta **DGIRA** identificó que el **promovente** cumplió con lo solicitado en cuanto a la descripción de las superficies de las características del **proyecto**, por lo que

dicha información cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**, así como con lo señalado en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 12, fracción **III** del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, de la cual, se tiene lo siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)[1];

El **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes.

En este sentido el **proyecto** incide en la **Región Ecológica 18.34**, específicamente en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **139.00** denominada **"Costas del Sur del Sureste de Guerrero"**, con una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. En este contexto, el **promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, advirtiéndose que el **proyecto** no se contrapone con ninguno de ellos, toda vez que no existe disposición que prohíba o limite su desarrollo, por lo que resulta congruente con este Programa.

Al respecto, una vez llevada a cabo la revisión del **POEGT**, particularmente en lo que se refiere a estrategias aplicables, esta **DGIRA** determina que, si bien no hay un uso específico aplicable al

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 7 de septiembre de 2012.

desarrollo del **proyecto**, la política ambiental y las estrategias aplicables a la **UAB 139.00** no restringen o prohíben el desarrollo de las obras y/o actividades del mismo.

B. De acuerdo con el **promovente** y al análisis de esta **DGIRA** para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las leyes y reglamentos en materia ambiental siguientes:

LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE CON EL PROYECTO
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE	*Por lo que el estudio de manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la Construcción del Puente Vehicular "El Zapote" accesos y obras complementarias en el municipio de Ayutla de los Libres* **(sic.)** *en el Estado de Guerrero, se encuentra sustentado en la* ***LGEEPA*** *y su reglamento vigente, es valioso señalar que la elaboración estrictamente apegada a derecho del presente estudio es una prioridad apremiante ya que representa la contribución del promovente al estado de derecho, el desarrollo sostenible de las políticas gubernamentales de generación de empleos, progreso y beneficio social a través de la creación de infraestructura respetando el medio ambiente y sus componentes biológicos y los físicos, que sustentan el hábitat en que se desarrollan nuestras vidas, mediante la evaluación del impacto ambiental del camino y el diseño e implementación de Medidas de Mitigación de los mismos, mismo estudio se desarrolló conforme a la Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector Vías Generales de Comunicación Modalidad particular publicado en el sitio web de la SEMARNAT.*
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	*La empresa cumplirá con las disposiciones del Artículo 86 BIS 2, referentes a la prohibición de arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas.*
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	*El presente proyecto se ajustará a lo establecido en la presente ley, el manejo de los residuos será responsabilidad de los servicios solicitados por el contratista, dicha empresa tendrá pleno conocimiento de la clasificación, manejo de los contenedores y tratamiento, así mismo conocerá las especificaciones y lineamientos a los cuales se ajustará durante la ejecución de las obras contempladas en el presente proyecto. Es importante la participación de autoridad en el desarrollo de estrategias y guías para la recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos, para dar solución a los problemas en materia de residuos que afecte a la zona en el municipio Ayutla de los Libres, en el Estado de Guerrero.*

De acuerdo con lo anterior, la presente vinculación no limita ni prohíbe el desarrollo de las obras del **proyecto**.

C. Que las **Normas Oficiales Mexicanas** (**NOMs**) en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones,

procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio. Al respecto, el **promovente** presentó las **NOMs** que son aplicables al **proyecto**, las cuales se describen en la tabla siguiente:

VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE CON LAS OBRAS DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Norma Oficial Mexicana (NOM)	**Vinculación**
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	*El agua residual generada por las diversas actividades del proyecto deberá estar totalmente libre de basura, materiales, sedimentarios, grasas y aceites (parámetros notorios a simple vista); y debe evitarse su vertimiento en cuerpos de agua cercanos y corrientes intermitentes. El proyecto evitará las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles, como se describen en las medidas de prevención.* *La empresa ejecutora deberá contratar la instalación de servicios sanitarios portátiles para cubrir las necesidades fisiológicas de las personas que laboren en la obra de pavimentación en sus diferentes etapas. La empresa contratada para este servicio deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente.*
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	*Una vez iniciada la obra y mientras duren las etapas de construcción, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina o diésel, produciendo gases contaminantes (COx, NOx, HC´s). Como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina y los motores que utilizan diésel de todos los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra, deberán de cumplir con lo estipulado en las NOM-041-SEMARNAT-2007 y NOM-045-SEMARNAT-2007. Estas normas también restringen las actividades de la obra para efectuarse únicamente en horario diurno. El programa de mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra es responsabilidad de la empresa constructora.* *Se dará cumplimiento mediante las medidas de prevención y mitigación, en la cual se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen para la preparación del sitio, construcción y mantenimiento del proyecto.*
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	*Durante la ejecución de las obras de pavimentación, se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada.* *Para ello se dará aviso a todo el personal de la prohibición de efectuar algún mantenimiento en el sitio del proyecto, estableciendo que éste se efectuará en los talleres autorizados de las poblaciones aledañas.* *Por lo anterior no se considera generar una significativa cantidad de residuos peligrosos sólidos y evidentemente los ejecutores del programa de mantenimiento de maquinaria serán los responsables del manejo de los residuos peligrosos.*
NOM-055-SEMARNAT-2003 Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un	

VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE CON LAS OBRAS DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Norma Oficial Mexicana (NOM)	**Vinculación**
confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados	*En caso de que se llegaran a almacenar algunos lubricantes, diésel, gasolina, grasas o aceites, serán en proporciones minoritarias para disminuir los riesgos en su manejo, estos tendrán que ser almacenados en tambos metálicos junto a los residuos de lubricantes que lleguen a generarse y serán entregados a una empresa especializada que cuente con permiso por parte de la SEMARNAT para llevar a cabo estas actividades.*
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	*Las fuentes generadoras de ruido son entre otros, el compactador vibratorio, retroexcavadora, mezcladora de concreto, equipo de trituración y diversas herramientas.* *En virtud de que todas las fases del proyecto se realizan a cielo abierto y fuera de los centros de población, los niveles de ruido que se generan no serán significativos, ni rebasarán los niveles permitidos por las Normas aplicables en la materia. La maquinaria empleada en la obra deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.*
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	*La aplicación de la primera Norma se realizó cuando se hizo la visita de campo al área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies vegetales presentes y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento con la NOM-059-SEMARNAT-2010, para poder determinar o excluir a las especies ubicadas en el SA con las de la Norma.*

De lo anterior, esta **DGIRA** identificó que la vinculación realizada por el **promovente** no presenta prohibiciones, limitantes o condicionantes para el desarrollo del **proyecto**.

D. Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo de esta **DGIRA**, se identificó que el área del **proyecto** (**AP**) no incide sobre alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal; así como sobre alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) ; sin embargo, se identificó que el **AP** incide sobre la Región Hidrológica Prioritaria **RHP 20** denominada ***COSTA CHICA – RÍO VERDE***, en la cual no se identificaron criterios o lineamientos de dicha Región, que prohíban o restrinjan las obras y actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** concluye que

la ejecución del **proyecto** no representa un riesgo directo para áreas reconocidas por su importancia ecológica o para la conservación de la biodiversidad.

E. Que, el **INPI** a través de su opinión técnica emitida mediante el oficio número **CGDI/DPC/2025/OF/309** de fecha 29 de octubre de 2025, señaló lo siguiente:

> *"...*
>
> *Una vez analizado su oficio de referencia, y tomando en cuenta la información y documentación que pone a disposición de este Instituto Nacional, se puede observar que incide directamente en el núcleo agrario de Tonalá...*
>
> *No obstante, en la revisión del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2024 y el Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicado el 21 de febrero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se identifica que las comunidades El Capulín y La Azozuca del pueblo Afromexicano y Palma Sola del pueblo Mixteco, forman parte de los bienes comunales de Tonalá, en el municipio Ayutla de los Libres.*
>
> *Por lo anterior, y toda vez que de la información proporcionada a este Instituto no se desprende alguna documental en la que obre la anuencia o postura de la comunidad, se solicita atentamente informar y remitir a esta Entidad el acta, minuta u otro documento que ampare la anuencia respectiva para la realización del proyecto. Lo anterior, a efecto de que esta Entidad esté en condiciones de colaborar con sus fines institucionales."*

En relación a lo anterior y derivado del análisis realizado para el presente considerando, esta **DGIRA** no identificó contravención alguna de las obras y actividades del **proyecto** respecto de la normatividad jurídica ambiental vigente y aplicable que impida su desarrollo, por lo que se considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**, así como por el artículo 12, fracción **III** del **RLGEEPAMEIA**. No obstante considerando que el **INPI** determinó que el **proyecto** incide directamente en el núcleo agrario de Tonalá, en el cual se localizan comunidades indígenas y afromexicanas reconocidas en el Catálogo Nacional vigente, y que la información presentada no permite identificar la postura de dichas comunidades respecto del desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** establecerá las medidas conducentes para atender dicha circunstancia y salvaguardar los

derechos que correspondan, sin que ello desvirtúe la congruencia jurídica y ambiental determinada para el **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que el artículo 12, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del **Sistema Ambiental** (**SA**); así como, señalar la problemática ambiental detectada en el **área de influencia** (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del mismo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, se delimitó una superficie de **4,027.14 ha** para el **SA**, usando como referencia las características hidrológicas superficiales y de relieve. Asimismo, la caracterización de los componentes bióticos y abióticos del mismo se describen en el **Capítulo IV** de la **MIA-P** así como en la **IA** presentada, de los cuales, la información más relevante presentada por el **promovente** es la siguiente:

- **Hidrología**
  El área de estudio se encuentra en la **RHP 20**, ***COSTA CHICA - RÍO VERDE***, dentro de la subcuenca del Río Azul, afluente del Río Papagayo, el cual desemboca en el Océano Pacífico. Esta cuenca es la más importante de la región por su volumen de escurrimiento. El escurrimiento total anual es de 12,179.94 hm^3, de los cuales se utilizan 248.71 hm^3 para usos consuntivos y se pierden 14.10 hm^3 por evaporación, quedando una disponibilidad de 11,917.13 hm^3 anuales. La región incluye 6 subregiones de planeación y 23 cuencas distribuidas entre los estados de Guerrero y Oaxaca.

  En adición, la **CONAGUA** en su opinión técnica emitida mediante el oficio número B00.7.02.-285 de fecha 12 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente:

  "...

  *En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

  ...

La ejecución de El Proyecto podría disminuir localmente la capacidad de infiltración de agua al acuífero, debido a la compactación del suelo y a la remoción de vegetación. Asimismo, podría contaminar el suelo y la calidad del agua subterránea debido a la presencia de niveles freáticos someros en la zona del subálveo del río La Unión, lo anterior aunado a la posibilidad de que los niveles emerjan durante el despalme y excavaciones para las estructuras. Por lo que, adicionalmente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como medida de protección al acuífero, La Promovente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas, aceites y pinturas) utilizados por la maquinaría, vehículos, herramientas y talleres de mantenimiento, generados en las distintas etapas de El Proyecto; así como los residuos dispuestos en la zona de almacenamiento temporal.

No se omite mencionar que, debido a que El Proyecto considera el riego de zonas de obra con agua tratada, la cual eventualmente podrá infiltrarse y contaminar el acuífero, se sugiere que La Promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación".

*En lo que respecta a **calidad del agua**:*

En materia de calidad de agua y con el propósito de que los escurrimientos sobre el cauce, no se vean afectados negativamente en cuanto a la calidad del agua, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, la empresa deberá tomar en consideración lo establecido en los artículos 86 BIS 2 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y 151 de su Reglamento, así como también observar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y las siguientes normas oficiales mexicanas.

- *NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*
- *NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-052-SEMARNAT-1993 y al;*
- *Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinará cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, (DOF 05/11/2014).*

Finalmente, la contratista deberá dar cumplimiento y seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental que propone las medidas preventivas, de mitigación y/o compensaciones propuestas, con el propósito de que no se comprometa el recurso hídrico en cuanto a calidad.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Verificando la información digital disponible corresponde a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el puente cruza el Río La Unión.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Conagua.

En ese sentido, aprovecho para comentarle que el Río La Unión no dispone de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.".

Así mismo, el **IMTA**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número **RJE.02.-126** de fecha 25 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente:

"...

CONCLUSIONES

Si por el desarrollo del proyecto, se pudiera afectar el Río La Unión, comprometiendo el recurso hídrico en calidad y/o cantidad de dicho cuerpo de agua.

- *Se debe asegurar que los procedimientos que se realicen a favor de evitar afectaciones al suelo por contaminación por hidrocarburos, aceites y otros materiales peligrosos, así como las actividades para disminuir la erosión, sean una medida preventiva efectiva para cuidar la posible afectación de aguas subterráneas.*

Considerando lo anterior, se requiere establecer un programa de monitoreo de calidad y cantidad del agua, tanto de agua subterránea como superficial, antes, durante y después de realizado el proyecto. Además, establecer y dar seguimiento a indicadores ambientales que permitan demostrar la no afectación en la calidad del agua.

Con respecto a, si las medidas de mitigación y prevención propuestas o planteadas en la MIA son adecuadas, o en su caso, si el promovente deberá llevar a cabo acciones específicas para la protección de las corrientes superficiales y/o subterráneas (acuíferos) presentes en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), o bien, nos proporcione los lineamientos a los que deberá sujetarse para evitar su afectación.

- *El promovente menciona realizar actividades de revegetación o reforestación en la zona. Sin embargo, no especifica ni la superficie, ni el total de ejemplares a reforestar o el tiempo que va a dedicar a dicha medida. Se requiere, por tanto, especificar la superficie que se va a reforestar y que puede estar relacionada con el doble de la superficie total del proyecto (cercana a 8.054 ha). Así también, la reforestación que se realice debe considerar especies nativas de la región, que, por su mejor adaptación al medio, puedan lograr un mejor establecimiento, así como mayores posibilidades de supervivencia. Debe considerar, además, la reposición de un 75 a 80% de los árboles talados, durante tres o cuatro años. Una reforestación bien realizada apoyará a la mejora de la calidad y cantidad de agua que recibe la cuenca del río La Unión.*

- *El promovente menciona realizar actividades de capacitación del personal involucrado en la construcción del proyecto, incluyendo temas como: disminución en la ocurrencia de contaminación al suelo y agua, y disminución de eventos no deseados con flora y fauna. Se recomienda incluir temas relacionados con: Cuidados en la disposición de escombro o material de construcción al río: Respeto y protección de la vida silvestre; Daño, captura o comercialización de la fauna silvestre; Infracciones y sanciones que se establecen a los que causen la destrucción o daño a la fauna y flora; Buenas prácticas de manejo, almacenamiento y disposición de residuos, entre otros temas. Es importante se presente el listado de temas, así como la periodicidad en la realización de la capacitación.*

- *Los sitios para estacionar la maquinaria y la instalación de obras provisionales deberán ser de lugares previamente designados, desprovistos de vegetación y con una pendiente mínima o preferentemente nula para su adecuada utilización, así como estar alejado de cauces y cuerpos de agua. Esto es con la finalidad de que, en caso de presentarse derrames, no lleguen más allá de las áreas destinadas. Es importante se presente la ubicación de los sitios en un mapa.*

- *Se debe asegurar que los procedimientos que se realicen a favor de evitar afectaciones al suelo por contaminación por hidrocarburos, aceites y otros materiales peligrosos, así como las actividades para disminuir la erosión, sean una medida preventiva efectiva para cuidar la posible afectación de aguas subterráneas.*

- *Considerando lo anterior, se requiere establecer un programa de monitoreo de calidad y cantidad del agua, tanto de agua subterránea como superficial, antes, durante y después de realizado el proyecto. Además, establecer y dar seguimiento a indicadores ambientales.*

..."

- **Vegetación**

  El área alberga una diversidad de comunidades vegetales favorecidas por el clima, entre ellas agricultura de temporal, pastizal cultivado, bosque de pino-encino, selva baja caducifolia y vegetación secundaria. La agricultura de temporal tiene dos ciclos al año, aunque el relieve accidentado limita su desarrollo, ocupando solo el 15% del territorio. En el área de El Mesón - Mesón Zapote se cultivan diversos productos como maíz, frijol, mango, papaya, plátano, entre otros. El pastizal cultivado proviene de la transformación del bosque para ganadería, por lo que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** no se requiere el **CUSAF** para la realización del **proyecto**.

- **Diversidad vegetal**

  Se realizaron muestreos por cuadrantes en los meses de noviembre de 2023 y abril de 2024 para evaluar la vegetación, obteniendo índices de diversidad como el de Shannon-Wiener. Tres valores destacan: H'=2.313 (diversidad media), H'=1.748 (baja) y H'=2.055 (media-baja), con presencia de familias como Fabaceae, Arecaceae, Leguminosae y Poaceae. Estos resultados indican cierta perturbación, pero con estructura vegetal definida.



De acuerdo a lo señalado por el **promovente** en los muestreos realizados no se identificó la presencia de especies enlistadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- **Fauna**
  La región presenta alta diversidad faunística. México ocupa lugares destacados en diversidad mundial, y Guerrero alberga especies tanto neotropicales como neárticas. Se identificaron 75 especies: 5 anfibios, 14 reptiles, 20 aves y 22 mamíferos. Las actividades humanas han reducido hábitats naturales, lo que exige programas de conservación. Se utilizaron diversas técnicas de muestreo para cada grupo faunístico, como trampas, redes, observación directa y guías de campo.

- **Diversidad faunística**
  Se calculó el índice de Simpson con un valor de 0.976, indicando alta diversidad. Solo 3 especies están bajo protección especial y 2 amenazadas según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La fauna local tiene usos alimentarios y culturales, especialmente algunas aves y mamíferos.

  De acuerdo a lo señalado por el **promovente**, y conforme a los muestreos realizados, se identificó la presencia de las especies siguientes bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Iguana iguana* (iguana verde), *Salvadora Bairdi* (culebra chata mexicana) y *Micrurus browni* (serpiente coralillo) como especies bajo protección especial (**Pr**) y *Amazilia viridifrons* (colibrí frente verde) y *Ctenosaura pectinata* (iguana negra) como especies Amenazadas (**A**), presentes en el área del **SA**.

En conjunto, las opiniones técnicas emitidas por la **CONAGUA** y el **IMTA** permiten advertir que, si bien el desarrollo del **proyecto** podría generar efectos sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos, dichos impactos son susceptibles de prevenirse y mitigarse mediante la implementación adecuada de medidas de protección, manejo y seguimiento ambiental. En particular, ambas instancias coinciden en la importancia de prevenir la contaminación del suelo y agua por residuos, hidrocarburos y otras sustancias; evitar afectaciones a los cauces y zonas de escurrimiento; implementar acciones de conservación y recuperación de la cobertura vegetal; así como establecer mecanismos de monitoreo que permitan verificar que la calidad y cantidad del recurso hídrico no se vean comprometidas durante las distintas etapas del **proyecto**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Asimismo, las observaciones formuladas proporcionan elementos técnicos suficientes para fortalecer las medidas ambientales propuestas por el **promovente** y establecer, en su caso, las condicionantes específicas que garanticen la protección del río *La Unión* y de las aguas subterráneas asociadas al sitio del **proyecto**. De igual manera, la ejecución de las obras que incidan en el cauce y zona federal quedará sujeta a la obtención de los permisos y concesiones correspondientes ante la **CONAGUA**, así como a la presentación y evaluación de los estudios técnicos aplicables. Por lo anterior, se considera que, desde la perspectiva del recurso hídrico, el desarrollo del **proyecto** resulta ambientalmente viable, siempre que el **promovente** atienda las medidas, recomendaciones y disposiciones normativas señaladas por la **CONAGUA** y el **IMTA**, mismas que deberán incorporarse y verificarse mediante los mecanismos de seguimiento ambiental que establezca esta **DGIRA**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determinó que la información presentada por el **promovente** no contraviene lo establecido en el artículo 12, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, así como lo manifestado por la **CONAGUA** y el **IMTA** en sus opiniones técnicas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que el artículo 12, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA** establecen la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, y conforme a lo señalado por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, los impactos ambientales se identificaron a partir de la información sobre la descripción de las obras y la caracterización de los componentes ambientales del **AP** y del **SA**; una vez analizada dicha información determinó la interacción entre el **proyecto** con el medio ambiente mediante el uso de una matriz de identificación para determinar aquellas actividades que podrían generar desequilibrios ecológicos, una vez evaluados dichos impactos, el **promovente** estableció las medidas preventivas y de mitigación.

De acuerdo con lo anterior y a lo señalado por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, los impactos identificados y las medidas propuestas se describen en la tabla siguiente:

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
Agua	Modificación a los escurrimientos cercanos o inmediatos al proyecto.	Preventiva.	Se deberá realizar un monitoreo del adecuado manejo de residuos y disposición, transporte y ubicación temporal de material de construcción cerca al escurrimiento. En caso de que previo a las actividades de preparación del sitio y construcción se encuentre evidencia de residuos o posibles contaminantes ajenos a las actividades del proyecto se deberán almacenar y manejar dichos residuos para evitar la contaminación del escurrimiento.
			Recuperar de forma manual de cualquier material caído accidentalmente en los escurrimientos.
			Programación de las actividades de preparación del sitio y construcción evitando la temporada de lluvia, con el fin de evitar arrastre de material a cuerpos de agua o escurrimientos cercanos.
			Quedará estrictamente prohibido arrojar, verter o derramar residuos peligrosos y/o de manejo especial sobre los escurrimientos que se localizan en la zona del proyecto, estos tipos de residuos deberán ser depositados en sus contenedores correspondientes para posteriormente hacer su adecuada disposición final.
	Modificación a la calidad del suelo y a la calidad del agua subterránea.	Preventiva	Instalar y dar mantenimiento a sanitarios portátiles.
	Modificación a la calidad del agua superficial de escurrimientos.	Preventiva	Colocar carpas en los vehículos de carga de material para evitar dispersión de polvos, así como sobre el material de construcción cercano a escurrimientos para evitar su dispersión.
	Modificación en la calidad del agua superficial	Preventiva	Se deberá realizar un adecuado manejo y almacenamiento de residuos, así como materiales de construcción con la finalidad de evitar la contaminación de los escurrimientos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06707-26

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
Aire	Modificación a la calidad del aire por emisión de partículas y polvos	Preventiva	Colocar carpas en los vehículos de carga de material para evitar dispersión de polvos, así como sobre el material de construcción cercano a escurrimientos para evitar su dispersión.
Fauna	Modificación en la abundancia y distribución de especies de Fauna.	Preventiva	Ahuyentamiento de posibles ejemplares de aves y mamíferos que se alejaran del sitio principalmente por la presencia del personal. Realización del rescate y reubicación de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento.
	Modificación en la abundancia y distribución de especies de Fauna bajo la NOM-059- SEMARNAT-2010.	Preventiva	Ahuyentamiento de posibles ejemplares de aves y mamíferos que se alejaran del sitio principalmente por la presencia del personal. Realización del rescate y reubicación de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento.
	Modificación a la abundancia de fauna.	Preventiva	Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de fauna en el sitio del proyecto.
Flora	Modificación en la abundancia y distribución de especies de Flora	Preventiva	Realizar el rescate y reubicación de individuos florísticos que se encuentren catalogados bajo algún estatus de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 o que se consideren de importancia ecológica en el sitio pudiendo extraer el individuo completo o partes de estos, que se encuentren en condiciones para ser reubicados en otro sitio.
	Modificación a la abundancia de flora.	Preventiva	Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de flora en el sitio del proyecto.
	Modificación a la abundancia de flora.	Preventiva	Minimizar la afectación a la flora y eliminar la vegetación únicamente las áreas autorizadas. Promover el reusó del material vegetal resultante.
	Modificación a la abundancia de flora.	Preventiva	Minimizar la afectación a la flora y eliminar la vegetación únicamente las áreas autorizadas.
			Promover el reusó del material vegetal resultante.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
Suelo	Generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones).	Preventiva	Asignar un área exclusiva de almacenamiento temporal de material resultante de excavaciones que puede tratarse de suelo o de residuos de la construcción.
	Modificación al suelo.	Preventiva	Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
Agua	Modificación a los escurrimientos cercanos o inmediatos al proyecto.	Preventiva	Construcción de obras de drenaje conforme al diseño del proyecto las cuales favorecerán el libre paso de los flujos hidrológicos, principalmente los generados en época de lluvias.
	Modificación a los escurrimientos cercanos o inmediatos al proyecto.	Preventiva	Se deberá realizar un monitoreo del adecuado manejo de residuos y disposición, transporte y ubicación temporal de material de construcción cerca a los escurrimientos.
		Preventiva	Se deberá realizar un monitoreo del adecuado manejo de residuos y disposición, transporte y ubicación temporal de material de construcción cerca al escurrimiento perenne. Recuperar de forma manual de cualquier material caído accidentalmente en los escurrimientos.

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
	Modificación a los escurrimientos cercanos o inmediatos al proyecto.	Preventiva	Quedará estrictamente prohibido arrojar, verter o derramar residuos peligrosos y/o de manejo especial sobre los escurrimientos que se localizan en la zona del proyecto, estos tipos de residuos deberán ser depositados en sus contenedores correspondientes para posteriormente hacer su adecuada disposición final.
	Modificación a la recarga media por la compactación del suelo y colocación de carpeta asfáltica.	Compensación	La compactación de las superficies que ocupará el camino reducirá la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos de la superficie que ocupará el camino, por ello y para evitar la pérdida de superficie de captación se llevarán a cabo Acciones de Revegetación acorde a los diversos tipos de vegetación existentes que potencializarán la regeneración de nuevas de la vegetación y por ende la infiltración al suelo.
	Erosión hídrica por eliminación de la cubierta vegetal.	Control y Prevención.	Desviar escorrentía antes de adquirir velocidad que provoque erosión, se deberán construir terrazas o bermas.
	Modificación a la calidad del suelo y a la calidad del agua subterránea.	Preventiva	Instalar y dar mantenimiento a sanitarios portátiles.
	Modificación a la calidad del agua superficial de escurrimientos.	Preventiva	Colocar carpas en los vehículos de carga de material para evitar dispersión de polvos, así como sobre el material de construcción cercano a escurrimientos para evitar su dispersión.
	Modificación en la dirección del patrón normal de escorrentía.	Preventiva	Se deberá de construir las obras de drenaje conforme al diseño del proyecto, pero evitando modificar de manera significativa el patrón normal de escorrentía.
	Modificación en la calidad del agua superficial.	Preventiva	Se deberá realizar un adecuado manejo y almacenamiento de residuos, así como materiales de construcción con la finalidad de evitar la contaminación de los escurrimientos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06707-26

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
Aire	Modificación a la calidad del aire.	Preventiva	Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias.
	Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido.	Preventiva	Revisa y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias.
	Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Preventiva	Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen gasolina como combustible.
	Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Preventiva	Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen diésel como combustible.
	Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Preventiva	Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen Gas L.P. como combustible.
	Modificación a la calidad del aire por emisión de partículas y polvos.	Correctiva	Evitar o disminuir el levantamiento de polvos fugitivos y material particulado.
Fauna	Modificación a la abundancia de fauna.	Preventiva	Realización del rescate y reubicación de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento y características fosoriales.
	Modificación en la abundancia y distribución de especies de Fauna.	Preventiva	Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de fauna en el sitio del proyecto.
	Modificación en la abundancia de individuos de fauna.	Preventiva Mitigación	Integrar en las obras de drenaje cruces o pasos de fauna.
Flora	Modificación a la abundancia de flora.	Preventiva	Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de flora en el sitio del proyecto
	Modificación a la abundancia de flora.	Remediación	Promover el desarrollo de vegetación nativa en las zonas aledañas al proyecto preferentemente dentro del derecho de vía mediante actividades de reforestación.
Suelo	Modificación a la estructura del suelo, su calidad y al relieve.	Preventiva	Se deberá contar con un manual de uso para cada equipo y maquinaria a emplear para las distintas actividades.
	Generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones).	Preventiva	Asignar un área exclusiva de almacenamiento temporal de material resultante de excavaciones que puede tratarse de suelo o de residuos de la construcción.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
	Modificación al suelo.	Preventiva	Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

IMPACTOS IDENTIFICADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN			
Componente ambiental	**Impacto**	**Naturaleza**	**Descripción**
Fauna	Modificación en la abundancia de individuos de fauna.	Mitigación	Integrar en las obras de drenaje cruces o pasos de fauna
Seguridad	Ocurrencia de eventos no deseados (accidentes laborales).	Preventiva	Colocación de señalamientos en el área de proyecto (incluye señalamientos viales, de seguridad y operativos).
Suelo	Generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones).	Preventiva	Asignar un área exclusiva de almacenamiento temporal de material resultante de excavaciones que puede tratarse de suelo o de residuos de la construcción.
	Modificación al suelo.	Preventiva	Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

Asimismo el **promovente** propone llevar a cabo un *Programa de Vigilancia Ambiental* (**PVA**), en el cual se establece dar seguimiento a cada una de las medidas ambientales propuestas y en que se incluyen Programas Específicos, mismos que se enlistan a continuación:

- **Programa de Capacitación ambiental.**
- **Programa de Rescate y reubicación de flora.**
- **Programa de Revegetación.**
- **Programa de Rescate y reubicación de fauna.**

- **Programa de Manejo de residuos.**
- **Programa de Conservación de suelo.**
- **Programa de Control de emisión de partículas y ruido.**

En adición a lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, del estado de Guerrero**, mediante su opinión técnica emitida a través del oficio número **CMC/0271/2025** de fecha 14 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente:

> *"...*
>
> *Con base en lo anterior, y conforme a las observaciones realizadas por el área municipal, esta H. Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, no identifica impactos ambientales significativos derivados de la obra en ejecución. Más allá de los ajustes propios de la maquinaria y del acondicionamiento provisional para la vialidad.".*

De acuerdo con lo anterior y conforme a la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, así como con lo señalado por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres del estado de Guerrero**, esta **DGIRA** identificó que el **promovente** propone implementar medidas de prevención, mitigación y compensación vinculadas con los impactos identificados para los componentes del **SA**, incorporándolas dentro del **PVA** mediante diversos **Programas Específicos**, por lo que las medidas propuestas guardan congruencia con los impactos ambientales previstos.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales identificados corresponden a los esperados por la realización del **proyecto**, y que las medidas ambientales propuestas permiten establecer mecanismos de prevención, mitigación y compensación para todas las etapas del mismo; no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas mediante el establecimiento de condicionantes que promuevan la recuperación, estructura y funcionalidad del entorno del sitio del **proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que el artículo 12, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** deberá contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten

predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin la implementación de medidas de mitigación y con el desarrollo del **proyecto** incluyendo medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal; así como, la implementación de medidas que ayuden a mitigar tales impactos.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado por el **promovente**, los pronósticos ambientales son los siguientes:

- **Descripción y análisis del escenario sin proyecto.**
  De llevarse a cabo el **proyecto**, la zona de estudio continuaría siendo una región, caracterizada por bosques y zonas agrícolas, que se compone mayormente de pequeñas localidades rurales las cuales no han alcanzado un proceso de urbanización significativo.

- **Descripción y análisis del escenario con proyecto sin llevar a cabo medidas de mitigación.**
  Los rodales naturales y las áreas agrícolas presentes en el territorio mantendrán su funcionamiento actual, dado que los intercambios energéticos del sistema no sufrirán modificaciones significativas. Por otra parte, la ejecución de la obra debe entenderse no solo como una intervención física, sino como una acción que se integra a la dinámica social, económica y cultural del entorno. En este escenario, los servicios ambientales no se verán comprometidos por la realización del proyecto, ya que los efectos previstos serán de carácter temporal y localizado, sin poner en riesgo el funcionamiento regional. Los impactos permanentes se limitan a las modificaciones del terreno asociadas a la construcción del mismo.

- **Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.**
  En este escenario, la ejecución del **proyecto** contempla la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, orientadas a lograr una mayor armonía entre la obra y su entorno. Con dichas acciones, se prevé la conservación de la estructura del sistema ambiental y el funcionamiento del territorio local conforme a sus condiciones actuales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, evidencia fotográfica y un anexo cartográfico, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-P**.

Análisis Técnico

12. Que esta **DGIRA** en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y al artículo 44 del **RGLEEPAMEIA**, el cual obliga a esta a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que lo conforma, y no únicamente los recursos que fuesen sujeto de aprovechamiento o afectación; así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** sustentó su decisión con base en lo siguiente:

a) El objetivo del **proyecto** es la construcción de un puente vehicular con una longitud total de **30.00 m** y un ancho de **7.60 m**, así como dos accesos de los cuales, el acceso 1 contará con una longitud de **22.00 m** y un ancho de **7.00 m** y el acceso 2 de **18.00 m** de longitud y **7.00 m** de ancho, el cual se construirá sobre el Río La Unión para comunicar las localidades de El Zapote y Zempazulco; por lo que la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA** permitió que en la propuesta del **SA** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solamente en la superficie del **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.

c) La información proporcionada por el **promovente**, respecto los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

d) La implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como de los **Programas Específicos** propuestos por el **promovente**, además de las condicionantes establecidas por esta **DGIRA**, coadyuvarán a que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.

e) Del análisis integral de la vinculación territorial del **proyecto** con el **POEGT**, así como lo manifestado por la **CONAGUA**, el **IMTA** y el **INPI** en sus opiniones técnicas emitidas para el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** determinó que las medidas propuestas por el **promovente** deberán complementarse en función de lo manifestado por dichas dependencias y por lo establecido en dicho instrumento de ordenamiento mediante medidas de prevención, mitigación y compensación en concordancia con aquellas que se han propuesto inicialmente.

f) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **promovente** y las que establezca esta **DGIRA** mediante la presente Resolución Administrativa, con el objetivo de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

13. Con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las

condiciones ambientales particulares del **AP**, según la información establecida en la **MIA-P** y la **IA** presentadas, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero. cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción II, 11 párrafo último, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEMPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracción II, inciso c), VIII y IX del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **POEGT** y en las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO. – La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"Construcción del puente vehicular el Zapote I, Accesos y Obras Complementarias en el Municipio de Ayutla de los Libres, en el Estado de Guerrero"** que se ubicará en el Municipio de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, el cual consiste en la construcción de un puente vehicular sobre la zona federal del Río La Unión, con una longitud total de **70.00 m** y un ancho total de **7.60 m**, incluye los accesos, con el fin de comunicar a las localidades de El Zapote y Zempazulco,; en una superficie total de **1,051.60 m²** para las que no es necesario el **CUSAF** ya que sólo se removerán cinco individuos de flora.

Las características técnicas, superficies de afectación y coordenadas de ubicación del **proyecto**, se indican en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa, y de manera detallada en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y la **IA**; así como sus anexos presentados por el **promovente**.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **1 (un) año**, para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, este plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del mismo y quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**[2] con **30 (treinta) días hábiles** previos a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter*, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero; a través de la cual, dicha instancia haga constar la forma en como el **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y

[2] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO**. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades[3], motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - El **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, el **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, coordenadas UTM, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables,

---

[3] A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, *por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de pretender desistirse a la realización del **proyecto**, debe presentar el tramite **SEMARNAT-04-005 Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades**, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como el **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA** presentadas, así como sus anexos, en los planos incluidos en la documentación de referencia; en las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S :

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como con lo señalado por el **INPI** mediante su opinión técnica referida en el **CONSIDERANDO 7** inciso **E de la presente Resolución Administrativa,** y considerando que el Municipio de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, es considerado como municipio con población indígena, y en algún momento, el

proyecto, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas ahí asentados; considerando además que el estado de Guerrero cuenta con su propia legislación en materia de Derechos Indígenas (*Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero*[4],); el **promovente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes quienes deberán determinar si en la zona de desarrollo del **proyecto**, existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena o afromexicana y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

En este sentido, el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la recepción de la presente Resolución Administrativa el documento que emitan las autoridades competentes; mediante el cual, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos; en caso de que dichas autoridades determinen que es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena, deberá presentar igualmente de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el consentimiento previó, libre e informado por parte de las comunidades indígenas en el cual se establezca de manera precisa su acuerdo para el desarrollo del **proyecto**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y en su caso compensación propuesta en la **MIA-P** y la **IA**; así como, lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, el **POEGT**, así como las **NOMs** aplicables y demás disposiciones jurídicas competentes, además de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Por lo que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas y en concordancia con lo señalado en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa, el **promovente** incluyó las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-P** y la **IA** y sus respectivos anexos), que de acuerdo a lo manifestado se integran en el **PVA**, que a su vez está conformado por los siguientes **Programas Específicos** que deberán validarse por esta **DGIRA:**

   A. **Programa de Capacitación ambiental.**
   B. **Programa de Rescate y reubicación de flora.**
   C. **Programa de Revegetación.**
   D. **Programa de Rescate y reubicación de fauna.**

[4] Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero el 08 de abril de 2011.

E. **Programa de Manejo de residuos.**
F. **Programa de Conservación de suelo.**
G. **Programa de Control de emisión de partículas y ruido.**

En este sentido, el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la actualización de dichos Programas, en un plazo máximo de **60 (sesenta) días** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, que deberán incluir lo siguiente:

A. **Programa de Capacitación ambiental**
El programa deberá estar dirigido al personal que labora en el desarrollo del **proyecto** y a la comunidad local, mediante sesiones periódicas, materiales didácticos, indicadores de evaluación y evidencias de ejecución, asimismo, se deberá incluir en la inducción del personal, proveedores, prestadores de servicio, la lectura y comprensión de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

B. **Programa de Rescate y reubicación de flora.**
El programa deberá incluir las acciones establecidas por el **promovente** originalmente en el ***Programa de Revegetación***, lo anterior en virtud de que se removerán pocos individuos de flora; en este sentido, el **promovente** deberá evaluar que éstos no correspondan a especies sujetas a alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las otras especies.

En dicho Programa deberá incluir la información siguiente:

1. Las especies que serán reubicadas y el número de individuos por especies.
2. Delimitación de los sitios donde serán reubicadas y/o trasplantadas las especies rescatadas.
3. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georeferencias y mostrarlos en un plano.
4. Requerimientos de personal y equipo así como los métodos utilizados para su reubicación.
5. Propuesta del cronograma de actividades.
6. Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
7. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
8. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de

seguimiento de por lo menos **10 (diez) años** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

C. Programa de Rescate y reubicación de fauna

Considerando que se identificaron especies de fauna enlistadas bajo las categorías de Sujetas a Protección Especial (**Pr**) y Amenazadas (**A**) en el **SA**, y que pueden desplazarse hacia el **AP**, el **promovente** deberá establecer acciones específicas de ahuyentamiento y reubicación de dichos ejemplares, sin dejar de lado a aquellas especies de lento desplazamiento (reptiles, entre otros), previo al inicio de obras, el cual deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

1. Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
2. Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
3. Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido desplazamiento; así como, de otras especies de interés ecológico o endémico.
4. Acciones o actividades de ahuyentamiento de especies de lento desplazamiento tales como reptiles.
5. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies tales como mamíferos, reptiles y aves (especificar por grupo faunístico).
6. Requerimientos de personal y equipo.
7. Propuesta del cronograma de actividades.
8. Indicadores del desempeño para medir la eficacia del programa como el estado de salud de los organismos, entre otros.
9. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado donde se indique el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

D. Programa de limpieza y rehabilitación de cauces.

Con el objetivo de posibilitar el escurrimiento libre y adecuado del flujo del cauce del Río La Unión, con el propósito de habilitarlo como corredor biológico natural para la fauna silvestre presente en el **AP** y en el **SA**, además de prevenir la contaminación y rehabilitar la ribera del mismo, y como complemento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **promovente** deberá desarrollar acciones para la rehabilitación de la ribera del río en una longitud de 250.00 m aguas arriba y 250.00 m

aguas abajo del punto de cruce del puente con el **proyecto**; dicho programa deberá considerar, entre otros, lo siguiente:

1. El monitoreo de la calidad del agua del Río La Unión, aguas arriba y aguas abajo del **proyecto** de forma periódica, previo a la implementación de las obras y durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, para garantizar que dicho cuerpo de agua no incrementará su nivel de contaminación por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.

2. La limpieza de residuos sólidos y material vegetal muerto que se encuentren dentro del cauce y ribera del Río La Unión, a 250.00 m aguas arriba y 250.00 m aguas abajo; dicha práctica deberá complementarse con lo estipulado en el **Programa de Manejo de residuos** para el **proyecto**.

3. Medidas de protección de taludes para evitar su desplazamiento o la modificación de sus características constructivas, ante una avenida de agua extraordinaria; así como las acciones de mantenimiento para el afinamiento de los mismos, especificando los periodos a realizar. Asimismo, las actividades de construcción deberán efectuarse durante la época de estiaje de los cuerpos de agua.

4. Estabilización y reforestación, en una longitud mínima de 250.00 m aguas arriba y 250.00 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes estiaje de los cuerpos de agua, presentando planos y fotografía; lo anterior, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en el que se inserta el **proyecto**; para ello el **promovente** podrá apoyarse en las acciones establecidas en el ***Programa de Rescate y reubicación de flora***, el cual incluye las acciones a realizar en el ***Programa de Revegetación*** para el **proyecto**, además deberá tener en cuenta la información siguiente:

    - Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la densidad en que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas.
    - Deberá definirse el trazado de la plantación, tomando en cuenta que con las características biológicas de las especies con las que se pretende rehabilitar el sitio, se

busca estabilizar la zona de la ribera del río.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada,
- Se deberá calendarizar las etapas para la ejecución de la reforestación y actividades de mantenimiento

E. Se deberán realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizarán, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo por el desarrollo del **proyecto**, asimismo se deberá considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo de los depósitos y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.

F. **Programa de Control de emisión de partículas y ruido**, el cual se realizará con el propósito de monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la preparación y construcción del **proyecto**, con la finalidad de cumplir con lo señalado en la **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

Es importante señalar que las medidas establecidas para el componente hidrológico deberán realizarse en cumplimiento a establecido en la Norma **N-PRY-CAR-1-06-001/18**, la cual establece los lineamientos para realizar estudios necesarios en el diseño hidráulico de puentes; los cuales, permiten prever cómo la construcción del **proyecto** puede afectar el flujo natural del río y evaluar riesgos de erosión, sedimentación y posibles cambios en los niveles de agua del mismo, por lo que el cumplimiento de dichas medidas estará sujeto a la realización de Estudios Hidráulico - Hidrológicos para puentes, establecido en la *NORMATIVA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE* el cual podrá ser complementado mediante un análisis de socavación de cimentación y de velocidades del flujo del Río La Unión.

Una vez validado el **PVA**, el **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, debiéndose hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, así como a la Oficina de Representación

de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas de desarrollo del **proyecto**.

Así mismo, en los informes de cumplimiento deberá presentar, además de lo solicitado particularmente para cada Programa, lo siguiente:

A. Presentar un anexo fotográfico y/o videográfico que documente las acciones ejecutadas por el **promovente** durante las distintas etapas del **proyecto**, así como las condiciones actuales del sitio destinado a la implementación de las medidas. El anexo deberá contener imágenes y/o videos a color, indicando para cada registro la fecha y hora de captura como marca de agua, así como su referencia geográfica mediante coordenadas UTM, las cuales deberán entregarse en formato .CSV y/o .KML.

B. Análisis, discusión y conclusiones de resultados o de la información contenida en las bitácoras.

3. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de forma autónoma** al **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, el **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (suelo, aire, hidrología, biodiversidad, entre otros).

b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SA** y la superficie del **proyecto**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, el **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anual de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** e **IA** presentadas del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que el **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

   El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

   En este sentido, el **promovente** deberá presentar el **ETE** en un plazo máximo de **30** (**treinta**) **días naturales** contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, y previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLEEGPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

   Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15** (**quince**) **días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del

ETE, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si el **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

5. La presente autorización **no ampara** en ningún caso las actividades siguientes:

a) La extracción de agua de pozos, acuíferos, cauces o cualquier otro cuerpo de agua presente en el **SA** y en el **AP**, salvo que el **promovente** obtenga previamente la concesión, permiso o autorización correspondiente emitida por la **CONAGUA**, en el ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, el **promovente** no podrá ejecutar obras, instalaciones, cruces, modificaciones o cualquier otra intervención dentro de los cauces, corrientes intermitentes o permanentes, ni en la zona federal asociada a éstos, sin contar previamente con el pronunciamiento, permiso, autorización o resolución que emita la **CONAGUA**, quien determinará lo conducente conforme a las disposiciones aplicables, sobre la procedencia de dichas obras, así como las medidas y condiciones que, en su caso, resulten necesarias.

El **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento emitido por la **CONAGUA** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a su obtención, a efecto de que esta **DGIRA** verifique su congruencia con la evaluación de impacto ambiental realizada y, en su caso, determine la procedencia de establecer medidas ambientales adicionales a las establecidas en la presente Resolución Administrativa.

b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **SA** y en la superficie del **proyecto** durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promovente** adoptar las

medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

c) El depósito, abandono, almacenaje o vertimiento de materiales producto de cortes, excavaciones, nivelaciones, escombros, residuos sólidos, de manejo especial, peligrosos, aguas residuales, combustibles, aceites, sustancias químicas o cualquier otro material que pueda alterar el régimen hidrológico o contaminar los cuerpos de agua, cauces, corrientes intermitentes o permanentes, sus escurrimientos superficiales o la zona federal asociada a éstos; asimismo, se prohíbe realizar acciones que obstruyan, desvíen o modifiquen la dinámica natural de dichos escurrimientos o favorezcan procesos de erosión, azolvamiento o sedimentación.

d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte del **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del estado de Guerrero.

e) Llevar a cabo las acciones de restauración con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.

f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

En relación con lo anterior, cualquier modificación en la naturaleza del **proyecto** o transición, requerirá la tramitación y obtención previa de una nueva autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la **LGEPPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA.**

OCTAVO. - En caso de que el **promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes anuales durante todas las etapas del **proyecto**, incluyendo la vida útil del mismo, la presente Resolución Administrativa se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la fecha de inicio y conclusión de las obras del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06707-26

Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado inicio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá informar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la presente Resolución Administrativa; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOPRIMERO. - Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y la **IA**, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y el contenido de la **MIA-P** y en la **IA**, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DECIMOSEGUNDO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**; así como, en su **AI**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento del **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOCUARTO - Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-P** y la **IA**, anexos y planos); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento del **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOSEXTO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. - Notifíquese el contenido del presente oficio a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **Ing. Martín Vega González**; al correo electrónico [redacted]com; o bien a través de su autorizado el Biól. Celestino Mateo Andrés, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto



en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director de Planeación e Innovación de Impacto Ambiental, Rafael Gabriel Martínez Landeros, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 95, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con el oficio de designación **No. SRA/DGIRA/DG-06652-26, de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. – C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. – C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. – C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Lic. Julio César García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- C.E.: dg.dgira@semarnat.gob.mx.
C. Evelyn Salgado Pineda- Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.- C.E.: contacto@guerrero.gob.mx.
Ing. Elizabeth Calixto Leyva. – Coordinadora del Consejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libre, Guerrero.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.

Expediente: **12GE2024VD098.**
SINAT: **DGIRA2500561, DGIRA2501769, DGIRA2508288, DGIRA2511529, DGIRA2512414, DGIRA2512491, DGIRA2512533 y DGIRA2512942.**

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
AGC	CGM	PIQM